

*“Memoria de las razones con que la ciudad y consulado de San Sebastián, la aldea de Alza y el clero de aquella parte de Guipúzcoa tienen reclamadas en el Ministerio de Marina y en el Consejo Supremo del Almirantazgo las novedades que se han hecho en el puerto de Pasages, y en el vecindario y territorio contiguo a sus orillas. Escrita y entregada a fines del año de 1807 por el Diputado de la Ciudad en las Cortes.”*

Oyarzun: Imprenta de Ramón Baroja, 1814

Una copia del original depositado en la Biblioteca Municipal de San Sebastián en Alzako Tokiko Bilduma: A1049

“Verdaderamente parece que á dicho Ministerio de Marina solo correspondia resolver sobre el Gobierno del Puerto, establecimiento del empleo de Capitán en él, y disposiciones para su limpia y mejor conservación. Las cuestiones sobre si los otros Pueblos debian tener mancomunidad de gozes en donde los tenia exclusivos San Sebastián y sobre si la Aldea de Pasage debia separarse de su matriz y agregarse á otro pueblo, y mucho mas la division y amojonamiento de los respectivos límites y propiedades, son puramente civiles, tienen por las leyes Tribunales señalados donde ventilarse...” (p. 41)

“Aquí en primer lugar hay una grande cofusion de especies. Los pleytos, que ha habido entre estos Pueblos, fuéron, como se han indicado ya, sobre el uso y aprovechamiento del Puerto, no sobre la independenciam de la Aldea de Pasage, y su agregación á la Villa del mismo nombre...” (p. 43)

“La Aldea de Alza, por último, que ha experimentado como la de Pasage las ventajas de formar parte de la Ciudad de San Sebastián, y que por fortuna se ha librado de tener, como ha tenido desgraciadamente esa otra, entre sus vecinos un bullicioso é inquieto, que por sus malos fines de utilidad privada haya sacrificado el bien de todos los demas, clama por sus términos, y por sus caserios, se queja de que contra su voluntad y las ventajas de sus habitantes se les obligue á contarse por de otro domicilio, á vivir bajo autoridad estraña, y á depender de otros hombres y de otros intereses.” (p. 48)

“A este fin, se repite, se han separado las cuestiones, por que deben hablar muy diferentemente acerca de cada una de ellas. La que se versa acerca del influjo de lo mandado sobre el mejor estado del Puerto de Paságes, y mayores utilidades de aquella parte de la Provincia de Guipúzcoa, es puramente gubernativa, y como tal, sujeta solo á la Audiencia instructiva, que S.M. concede constantemente en tales negocios á los que en ellos son interesados. La que trata de la desmembración de la Aldea de Pasage, de su union á la Villa del mismo nombre, de la asignación de sus términos, y semejantes ocurrencias, es puramente judicial, tiene determinado género de Audiencia señalado por las leyes, y trámites ordinarios como todo negocio de justicia. Ambas discusiones son de la mayor importancia, y para la segunda parece debe preceder según la ley, la reposicion de las cosas al ser y estado en que estaban, cuando la disputa empezó. Enhorabuena manténgase aun entre tanto que se examine su conveniencia, ó perjuicio, las disposiciones gubernativas de Capitan de Puerto, Junta de limpia y semejantes. Pero la division de términos de San Sebastián, la concesion de tan notable parte de ellos á otra Población, como objetos de derecho privado, deben seguir la regla fundamental para la discusión de semejantes disputas, que es la de que nadie litige despojado.” (p. 66)